

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325043686

JULIO MIGUEL GOMEZ DE LOS SANTOS

PELUQUERO_ PELOUQUERIA M.E.F.

Condonación de días de clausura

SANTIAGO, 15/12/2025

RES. EX. N° 77325140852 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325043686, de fecha 24.11.2025, presentada por el contribuyente JULIO MIGUEL GOMEZ DE LOS SANTOS, extranjero con residencia del giro o actividad PELUQUERO, PELOUQUERIA M.E.F.; domiciliada para estos efectos en . y en cuya virtud solicita “se haga efectiva la clausura y que ella sea rebajada lo máximo posible”.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6º letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77325043686, de fecha 24.11.2025, el contribuyente ya individualizado, reconsiderar la infracción N° 1226291. En este sentido, refiere que “Solicito que Se haga efectiva la clausura y de antemano mano le pido porfavor que me bajen los días de clausura no teng deudas ni anotaciones negativa ni mal comportamiento muchas gracias”(sic).

2. Que, conforme la base de datos del Servicio consta que con fecha 07.09.2025 este ente fiscalizador emitió la primera infracción cursada al recurrente, a través de la Notificación de Infracción formulario 3294 N° 1226291 por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97º del Código Tributario por cuanto el contribuyente “No emite boleta por 1 corte de cabello por \$7.000, no mantiene dispositivo en el local”.

3. Que, la infracción cursada se materializó en la multa del giro formulario 21 folio 122184584 del 16.10.2025 por \$138.530, además de clausura del local comercial por 06 días a partir del 07.11.2025, conforme la Resolución Exenta N° 59308 del 16.10.2025.

4. Que, del análisis a las bases de datos consta la posterior emisión de la Resolución Exenta N° 59883 del 27.10.2025 que postergó el inicio de la clausura dejando como fecha de inicio el 24.11.2025, la que no se pudo efectuar en consideración a la Petición Administrativa en cuestión presentada el mismo día que dicha clausura debía iniciarse.

5. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios “en los casos y en la forma exigidos por la ley”.

6. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de la primera sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 300% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 120 UTM, además de una clausura por 6 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM) y 4 días de la clausura.

7. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97º del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca “reclamo”; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que

efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

8. Que, conforme el análisis de las bases de datos del SII se advierte que el recurrente no tiene causales negativas ni giros pendientes de pago.

9. Que, visto que el contribuyente cumple con los requisitos copulativos el considerando N° 7, se accede a lo solicitado, rebajando en 04 días los días de clausura, rebajando en consecuencia de 06 a 02 días.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la Petición Administrativa Folio N° 77325043686, del 24.11.2025, formulada por el contribuyente JULIO MIGUEL GOMEZ DE LOS SANTOS, y en consecuencia, dispóngase respecto de la clausura decretada en la especie una condonación de cuatro (4) de los seis (6) días fijados al efecto.

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 02 días, a partir del día 17.12.2025 y hasta el día 19.12.2025, ambas fechas inclusive, en el domicilio ubicado en Mar de Drake N° 330, Pudahuel.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

JULIO MIGUEL GOMEZ DE LOS SANTOS